

**Radio**

<b>Sumatoria de promocionales detectados por candidatos a Presidente de la República</b>			
<b>Candidato</b>	<b>Número de Promocionales</b>	<b>Número de Promocionales en Horario Estelar</b>	<b>Número de Promocionales en Horario Regular</b>
Felipe Calderón	106,960	29,126	77,834
Roberto Madrazo	59,414	21,979	37,435
Andrés Manuel López	60,410	24,999	35,411
Patricia Mercado	3,199	1,008	2,191
Roberto Campa	3,368	1,122	2,246
<b>Total</b>	<b>233,351</b>	<b>78,234</b>	<b>155,117</b>

<b>Sumatoria del tiempo total por candidatos a Presidente de la República</b>			
<b>Candidato</b>	<b>Tiempo en segundos</b>	<b>Segundos en Horario Estelar</b>	<b>Segundos en Horario Regular</b>
Felipe Calderón	1,889,295	521,473	1,367,822
Roberto Madrazo	1,520,659	583,546	937,113
Andrés Manuel López	1,218,434	435,025	783,409
Patricia Mercado	68,462	20,968	47,494
Roberto Campa	66,993	22,378	44,615
<b>Total</b>	<b>4,763,843</b>	<b>1,583,390</b>	<b>3,180,453</b>

\* Por promocionales de radio y televisión se entienden aquellos spots, también conocidos como comerciales, que tienen un soporte visual auditivo o audiovisual de breve duración que transmiten un hecho básico o una idea, generalmente de carácter publicitario, es decir, que forman parte de una publicidad, promoción o propaganda. Por lo anterior, la presente contabilización no incluye programas informativos, radiofónicos o televisivos, de ningún tipo.

\* Se entiende por genéricos aquellos que promuevan varios tipos de candidaturas o que tiendan a la obtención del voto sin distinguir las campañas beneficiadas.

\* La información por partido político o coalición es la suma de la información de candidatos más genéricos.

\* La presente contabilización incluye los promocionales transmitidos con cargo al presupuesto del IFE, durante el periodo observado, en cumplimiento del artículo 47.1 inciso c) del COFIPE.

\* Algunos promocionales contabilizados en el presente informe pueden formar parte de esquemas de comercialización en repetidoras.

\* Las campañas electorales concluyeron el 28 de junio de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190, párrafo 1 del COFIPE.